



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3255/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 11 de marzo de 2019

**L.C. SILVESTRE NAVARRO GALLEGOS**  
**INTERVENTOR EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN**  
**DEL PARTIDO HUMANISTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
Huizaches N° 25, Colonia Rancho Los Colorines,  
Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14386, Ciudad de México

#### **PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su escrito INT/PH/019/2019 de fecha 20 de febrero de 2019, recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el 22 de febrero de la misma anualidad, a través del cual realiza una consulta.

#### • **Planteamiento**

Al respecto realizó un planteamiento, mediante el cual solicita le sean atendidos diversos cuestionamientos relativos a la fiscalización del Partido Humanista de la Ciudad de México, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

1. *¿Cuál es el periodo que debe reportarse en el informe correspondiente al 2018?*
2. *¿Cuál es la fecha límite para la presentación del informe anual 2018?*
3. *¿Hasta qué momento se extingue la obligación de seguir registrando información en el Sistema Integral de Fiscalización?*
4. *¿Cuándo cesan las facultades de fiscalización respecto al otrora Partido Humanista de la Ciudad de México?*
5. *¿Cuáles son las responsabilidades que, como interventor tengo respecto del procedimiento de fiscalización?*

"(...)"

De la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que se solicita información respecto de señalarle los periodos para la presentación del Informe Anual, tiempo límite para el registro en el Sistema Integral de Fiscalización, así como los límites en cuanto a las facultades y responsabilidades de fiscalización que tiene como Interventor del otrora Partido Humanista de la Ciudad de México.

#### • **Análisis Normativo**

Respecto al **cuestionamiento 1**, es importante precisar el contenido del artículo 392 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se transcribe a continuación:

EER/ACB/GAFN/AIS/JARA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3255/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

### Reglamento de Fiscalización

#### **Artículo 392. De las reglas del procedimiento de liquidación**

1. El partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro. Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:

- a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña a que se refiere el artículo 199 numeral 1, inciso d) de la Ley de Instituciones y el 77, 78 y 79 de la Ley de Partidos. Instituto Nacional Electoral fiscalización 313
- b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro, conforme a lo que dispongan las respectivas resoluciones aprobadas por el Consejo General.
- c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Por lo que el otrora partido político, solo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas hasta el momento en la que quedó firme la resolución por la que se aprobó la pérdida de registro, por lo tanto, el informe anual correspondiente al ejercicio 2018, comprenderá el periodo de 1 de enero al 15 de octubre de 2018.

Sobre el cuestionamiento 2, el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), dispone lo siguiente:

#### **Ley General de Partidos Políticos**

##### **"Artículo 78.**

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y

IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto. (...)"

Luego entonces, los informes anuales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, esto es el 3 de abril de 2019.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3255/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

Del **cuestionamiento 3**, se informa que, el momento para registrar información en el Sistema Integral de Fiscalización, concluye con la respuesta al segundo oficio de errores y omisiones que notifique la autoridad, derivado de la revisión al Informe Anual correspondiente al ejercicio 2018,

Respecto del **cuestionamiento 4**, es prudente informar que, las facultades de fiscalización, terminan una vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe el Dictamen y Resolución correspondiente a la revisión del informe anual del ejercicio 2018.

Finalmente, sobre el **cuestionamiento 5**, las responsabilidades del interventor en materia de fiscalización, son las establecidas en el artículo 392 del Reglamento de Fiscalización, como sigue:

- a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña a que se refiere el artículo 199, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 77, 78 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos.
- b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro, conforme a lo que dispongan las respectivas resoluciones aprobadas por el Consejo General.
- c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Cabe resaltar, que estas obligaciones son únicamente por lo que hace al tema de fiscalización y rendición de cuentas a través del Sistema Integral de Fiscalización, relacionadas con el Instituto Nacional Electoral, ya que el Instituto Electoral de la Ciudad de México, es el competente para liquidar al extinto partido político local y deberá cumplir mandatadas por el mismo

### • Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados, se hace de su conocimiento lo siguiente:

1. El otrora partido político, solo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas hasta el momento en la que quedó firme la resolución por la que se aprobó la pérdida de registro.
2. Los informes anuales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

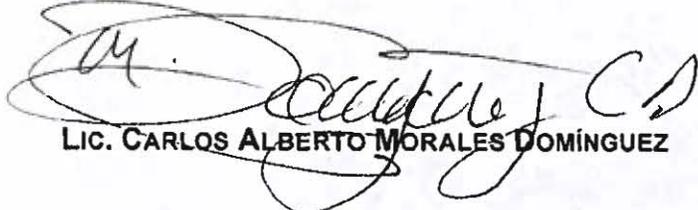
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3255/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

3. El momento para registrar información en el Sistema Integral de Fiscalización, concluye con la respuesta al segundo oficio de errores y omisiones que notifique la autoridad.
4. Las facultades de fiscalización, terminan una vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe el Dictamen y Resolución correspondiente a la revisión del informe anual del ejercicio.
5. Las responsabilidades del interventor en materia de fiscalización, son las establecidas en el artículo 392 del Reglamento de Fiscalización ya referidas anteriormente.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD**  
**TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.**

  
**LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ**